



Juntos podemos

11 de marzo del 2011

SC-143-001-2011

Licenciada

Mercedes Flores Badilla, Gerente

Supervisión Cooperativa

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida en este Departamento el pasado 3 de marzo del 2011, enviada por parte del Licenciado Julio Alfaro Oviedo, Auditor Interno de COOPEVICTORIA R.L.

Nos consulta el señor Alfaro siguiente:

“Como le indiqué vía telefónica procedí a hacer la consulta a Sr. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el asunto de nombramiento de nuestro Sub-gerente, Lic. Henry Vargas Arrieta como representante legal de la Cooperativa Agrícola Industrial Victoria, cédula jurídica número 3-004-045031-23, en sustitución de nuestro Gerente que fue destituido hace algunos días.

Sin embargo me contesta en un correo electrónico que en materia cooperativa, según la Procuraduría General de la República le corresponde al INFOCOOP aclararme sobre este asunto.

Le indiqué al Sr. Orozco los artículos 30 y 35 de nuestros estatutos los cuales cito a continuación...

... Además, le cite parte del Dictamen 254 del 31 de julio del 2007, suscrito por Georgina Inés Chaves Olarte, Procuradora Adjunta, del cual extraigo lo que interesa, señala:

“... ante la inexistencia de norma jurídica... es claro que la misma puede ser establecida por cada cooperativa, mediante sus estatutos, los cuales son definidos por la Real Academia como el régimen “..que tiene fuerza de ley para el gobierno de un cuerpo”.

La posición del Ministerio de Trabajo es que no procede el trámite de la personería jurídica para el Lic. Henry Vargas Arrieta, ya que según su criterio la personería debe tramitarse para un Gerente titular.”

Como parte de su consulta, el Licenciado Alfaro Oviedo nos transcribió los artículos 30 y 35 del Estatuto Social de COOPEVICTORIA R.L, que señalan lo siguiente:



Juntos podemos

“Artículo 30.- *Corresponde al Consejo de Administración la dirección superior de las operaciones económico sociales de la cooperativa, mediante acuerdo y promulgación de los lineamientos generales, dictar los reglamentos internos, decidir sobre la admisión, renuncia o suspensión de los asociados, proponer al Asamblea las reformas a los estatutos y velar porque se cumplan y ejecuten sus resoluciones y demás acuerdos de asamblea general de delegados. El Consejo de Administración también podrá nombrar, revocar o suspender al Gerente, al Sub-Gerente y demás funcionarios dependientes del mismo, con el voto de dos terceras partes de sus miembros, otorgarles toda clase de poderes: generales, especiales, especialísimos para ejecutar su gestión administrativa.*

Artículo 35.- *La representación legal, la ejecución de los acuerdos y la administración de los negocios de la cooperativa corresponden al Gerente y al Subgerente.* El gerente es depositario de las facultades de apoderado general por los montos y condiciones que defina el Consejo de Administración. El Consejo de Administración nombrará un Gerente Interino para suplir al Gerente en ausencias temporales. El Gerente será responsable ante el Consejo de Administración y la Asamblea de todos los actos relacionados con su cargo y rendirá informes al Consejo de Administración con la frecuencia que éste lo solicite. (lo resaltado no es del original)

Respecto de lo consultado, debemos manifestar que la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), si bien menciona la figura del Subgerente en su artículo 36 inciso c), es omisa respecto a la labor que debe desarrollar, así también es omisa en cuanto a las facultades que le asisten a dicho cargo administrativo. Dicho numeral indica solamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 36.- *La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de: a), b)*

c) Al gerente, los subgerentes y los gerentes de división.” (lo resaltado no es del original)

No obstante, el artículo 131 de la LAC señala de forma expresa que:

ARTÍCULO 131.- *Los casos no provistos en la presente ley, en la escritura social o en los estatutos de la respectiva asociación, se resolverán de acuerdo con los principios que se deriven de esta ley; en su defecto por los principios generales del Derecho Cooperativo,*



Juntos podemos

*y finalmente por las regulaciones del Código de Trabajo, del Código de Comercio y del Código Civil que por su naturaleza o similitud, puedan ser aplicables a estas asociaciones, siempre que no contravengan los principios, la doctrina y la filosofía cooperativas.
(lo resaltado no es del original)*

Por lo anterior, tal como lo acertadamente también lo señaló la Procuraduría en su Dictamen C-254-2007, resulta ser de suma importancia, por tratarse de materia supletoria, lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Social de COOPEVICTORIA R.L, con respecto a las facultades del Sub-gerente. En dicho numeral -de forma expresa- se le otorgan al Sub-gerente las mismas facultades del Gerente en cuanto **a la representación legal**, la ejecución de acuerdos y la administración de los negocios de la cooperativa.

Por lo anterior, debe señalarse que en ausencia del Gerente, la Representación Legal de COOPEVICTORIA R.L debe ostentarla el Sub-gerente. En tal sentido, resultaría recomendable una pequeña modificación al Estatuto, para que en su artículo 35 se aclare aún más la situación, indicándose que: *“en las ausencias temporales del Gerente, sus deberes y responsabilidades serán asumidas por el Sub-gerente.*

Por lo anterior, al asumir el Sub-gerente la Representación legal de forma temporal, resultaría innecesario el nombramiento de un gerente interino, recomendándose también modificar el artículo citado en dicho sentido.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Consejo de Administración / Gerencia/ Comité de Vigilancia/ Auditoría Interna/
COOPEVICTORIA R.L